

CIRCULAR INFORMATIVA

El pasado 3 de julio de 2010, se publicó en el B.O.E. el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Sociedades de Capital**.

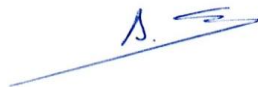
Con la entrada en vigor el próximo **1 de septiembre de 2010**, se derogan la sección 4ª del título I del Libro II de Código de Comercio de 1885, relativo a la sociedad comanditaria por acciones, el Real Decreto Legislativo 1.564/1989 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley 2/1995 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el título X de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

De esta forma se cumple con la previsión de la disposición final 7ª de la Ley 3/2009 sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, refundiendo en un único texto las normas legales que regulan el funcionamiento jurídico de las empresas españolas.

Con la promulgación de esta Ley se produce la supresión de la mayor parte de las remisiones a que hacían referencia los preceptos derogados, regulándose de forma común o única títulos como el de las competencias de la Junta, la disolución y la liquidación de las sociedades.

Al mismo tiempo se han introducido muy pocas novedades legislativas, que son más una aclaración que novedades. Así comprobamos como en el artículo 160 se enumeran las competencias de la Junta, o el artículo 175 que salva la validez de la Junta cuando en la convocatoria se ha omitido el lugar concreto de celebración, dando por entendido que es el domicilio social, y siguiendo de esta manera el criterio establecido por la jurisprudencia.

De igual manera los principios de diligencia y fidelidad en el desempeño del cargo de administrador del artículo 127 de la Ley de Sociedades Anónimas, es ampliado en la nueva Ley al introducirse el Capítulo III "Los deberes de los administradores", donde se establecen los deberes de diligencia (Art. 225), lealtad (Art. 226), prohibición de aprovechar oportunidades de negocio (Art. 228), situaciones de conflicto de intereses (Art. 229), prohibición de competencia (Art. 230) y deber de secreto (Art. 231).



Alejandro Suárez Campos